

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4006

RADICACIÓN 760014003020-2014-00824-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que el señor **JHON LUIS PRECIADO RODRIGUEZ**, solicita expedición de copias auténticas de la sentencia de adjudicación, así como del trabajo de partición, y del inventario de avalúo, el despacho observa que su apoderado el Dr. **HELBERT CASTRO JOVEN**, el día 25 de octubre de 2021, retiró las mismas para el correspondiente trámite; por lo anterior no es procedente lo solicitado por el petente y se ordenara expedir copias simples, previo aporte del respectivo arancel judicial y las expensas para tal fin.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** a costa del memorialista, la expedición de las copias simples solicitadas en el escrito que antecede, previa cancelación de las expensas y arancel judicial.
2. **PONER A DISPOSICIÓN** del petente el expediente, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término de **treinta (30) días** para lo que estime conveniente, vencido el mismo, el expediente volverá al archivo

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

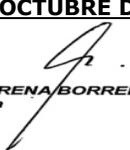
EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4007

RADICACIÓN 760014003020-2018-00540-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que la parte demandante solicita expedición de copias auténticas de la sentencia, el despacho observa que las mismas fueron retiradas por su apoderada la Dra. ALMA CIELO STERLING ACOSTA, el día 28 de octubre de 2019 para el correspondiente tramite, por lo anterior no es procedente lo solicitado por la actora y se ordenara expedir copias simples, previo el aporte del respectivo arancel judicial y las expensas para tal fin.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** a costa de la memorialista, la expedición de las copias simples solicitadas en el escrito que antecede, previa cancelación de las expensas y arancel judicial.
2. **PONER A DISPOSICIÓN** de la petente el expediente, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término de treinta (30) días para lo que estime conveniente, vencido el mismo, el expediente volverá al archivo

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial para resolver. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3944
RAD.760014003020202000289-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

La demandada **MARIA FERNANDA VILLAQUIRAN RIASCOS**, solicita el desarchivo del expediente, así mismo que se le comparta el expediente digital del proceso. Se le informa a la solicitante que el expediente se encuentra de forma física, por lo que puede acercarse a las instalaciones del despacho a revisarlo.

En virtud de lo enunciado, el Juzgado:

RESUELVE:

- **PONER A DISPOSICIÓN** de la petente el expediente, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término **de treinta (30) días** para lo que estime conveniente, vencido el mismo, el expediente volverá al archivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – **KATERIN JOHANA CRUZ**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1915 DEL 15 DE MAYO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 150.000,00
Total	\$ 150.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **KAMEX FISIOTERAPIA S.A.S.**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **KATERIN JOHANA CRUZ**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.4005

RAD: 7600140030020 2020 00391 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 29 de septiembre de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No.4006

RAD: 7600140030020 2020 00391 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, que posea la demandada, así como fidecomisos o encargos fiduciarios, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos y fidecomisos o encargos fiduciarios relacionados en el escrito de medidas previas para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice la demandada **KATERIN JOHANA CRUZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 24.743.171**, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas comunicada mediante oficio No. 3608 del 02 de septiembre de 2020 a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2020 00391 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes Entidades Fiduciarias de la ciudad, relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice la demandada **KATERIN JOHANA CRUZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 24.743.171 por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en los fidecomisos o encargos fiduciarios relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares comunicada mediante oficio No. 3609 del 02 de septiembre de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2020 00391 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANTE – BANCO DAVIVIENDA S.A**, MEDIANTE AUTO DEL 10 DE ABRIL DE 2023 PROFERIDO POR EL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

Agencias en Derecho	\$ 1.160.000,00
Total	\$1.160.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A contra ERICKA YASMIN ZABALA MONDRAGON**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4004

RAD: 7600140030020 2021 00533 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 29 de septiembre de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No.4004

RAD: 7600140030020 2022 00851 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

*Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:*

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, que posea la demandada, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas

para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice la demandada **LA FE CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT 900.203.196-6**, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas comunicada mediante oficio No. 5966 del 06 de marzo de 2023 a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2022 00851 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – LA FE CONSTRUCCIONES S.A.S.**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1590 DEL 24 DE ABRIL DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 5.000.000,00
Total	\$ 5.000.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, presentada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra la sociedad **LA FE CONSTRUCCIONES S.A.S.** Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.4003

RAD: 7600140030020 2022 00851 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

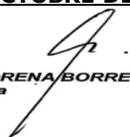
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NUMERO 4008

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00879-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a que los herederos FRANCIA ELENA y WILLIAM ALBERTO ARBOLEDA ZAPATA, confirieron poder a un profesional del derecho, por otra parte, el profesional del derecho solicita el embargo del bien inmueble dejado por la causante, siendo procedentes las anteriores peticiones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como HEREDEROS del Causante GONZALO ADRIANO ARBOLEDA RENGIFO (QEPD), a los Señores **FRANCIA ELENA y WILLIAM ALBERTO ARBOLEDA ZAPATA**, en calidad de hijos del de cujus, de acuerdo con los registros civiles de nacimiento que reposan en el expediente digital, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.857.561 y portador de la Tarjeta Profesional Número 89.632 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de los Señores FRANCIA ELENA y WILLIAM ALBERTO ARBOLEDA ZAPATA, de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido.

TERCERO: DECRÉTAR el embargo preventivo de los derechos de propiedad y dominio que tiene el causante GONZALO ADRIANO ARBOLEDA RENGIFO (QEPD), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.604.652, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 370-

18781, de conformidad con el Art. 480 del Código General del Proceso. Oficiase lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales tercero y sexto del auto 0151 de enero 19 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 02 DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 29 de septiembre de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No.3795

RAD: 7600140030020 2023 00021 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, que posea la demandada, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos y fidecomisos o encargos fiduciarios relacionados en el escrito de medidas previas para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo

despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

- **OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice la demandada **OLIVIA RENTERÍA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.530.696**, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas comunicada mediante oficio No. 1198 del 06 de febrero de 2023 a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2023 00021 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – OLIVIA RENTERÍA**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2181 DEL 07 DE JUNIO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 3.400.000,00
Total	\$ 3.400.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **EL BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **OLIVIA RENTERÍA**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3794

RAD: 7600140030020 2023 00021 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3996
760014003020 2023 00171 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, **proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada**, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 30 de Agosto de 2023 a las 09:39:24 am

El documento OFICIO Nro 1761 del 18-04-2023 de JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de CALI - VALLE DEL CAUCA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-378-6-13641 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 378-145297

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-378-1-75244

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- 1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).(E-1410)
- SEÑOR USUARIO MEDIANTE TURNO 2023-378-6-8229 DEL 08/5/2023 EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 378-145297 DECRETADO SEGÚN OFICIO 297 DEL 31/5/2022 SE ENCUENTRA VIGENTE MEDIDA CAUTELAR POR GARANTÍA REAL -

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO, NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO, O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO, O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 30 de Agosto de 2023 a las 09:39:24 am

94364

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No: _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

OFICIO Nro 1761 del 18-04-2023 de JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de CALI - VALLE DEL CAUCA
RADICACION: 2023-378-6-13641

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 1761 del 18-04-2023 de JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de CALI - VALLE DEL CAUCA
RADICACION: 2023-378-6-13641

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3995

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00171 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las respuestas al oficio No. 1761 del 18 de abril de 2023, allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA, para los fines que estime convenientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4001
RAD. 7600140030 20 2023 00180 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita al despacho revocar el auto No. 3059 del 02 de agosto de 2023, en el sentido de que la dirección correcta la siguiente: **Carrera 86 y 89 #18- 61/100** Conjunto Residencial Villas de San Joaquín Casa 46 – Kra 89 #18- 61 Casa 46 - Dirección Catastral del Municipio de Cali (Valle), sin embargo el despacho no entrara a resolver el recurso impetrado, toda vez que observa yerro en el auto mencionado, y se evidencia que lo plasmado en el mismo **“Carrera 88 y 89 18- 61/100”** esta errado y conforme a lo reglado en el Art. 286 del CGP, procederá a corregir el auto No. 3059 del 02 de agosto de 2023, en el sentido solicitado.

Adicionalmente; revisado el Certificado de tradición del inmueble objeto de embargo, se observa que existe gravamen hipotecario en la Matrícula Inmobiliaria No. 370-703786 a favor del **“BANCO DAVIVIENDA S.A”** (Anotación No. 024), por lo que se hace necesario citarlo a fin de haga valer su crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR de oficio el auto 3059 del 02 de agosto de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

“(…) COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DEL INMUEBLE EMBARGADO y OBJETO DEL PROCESO, ubicado en la Carrera 86 y 89 18-61/100 Conjunto Residencial Villas de San Joaquín Casa 46 – Kra 89 #18-61 Casa 46 - Dirección Catastral del Municipio de Cali (Valle). Predio con matrícula inmobiliaria No. No. 370-703786, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Núm. 1º, art. 48 del C.G.P. además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 ibídem, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso (…)

SEGUNDO: El resto del auto No. 3059 del 02 de agosto de 2023 queda incólume, emitido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, con Radicación **76001400302020230018000**.

TERCERO: CITAR al BANCO DAVIVIENDA para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca para que haga valer su crédito, sea o no exigible, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la acción singular, notificación que se hará como disponen los arts. 291 al 292 del C. General del Proceso o art. 08 de la Ley 2213 de 2023. **ADVERTIR** al citado acreedor que si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, no se hubiere instaurado

alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en este proceso dentro del plazo señalado en el artículo 462 ibídem incisos 1º y 2º.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte actora para que se sirva notificar la presente providencia al acreedor hipotecario mencionado, conforme los Art. 291 a 293 del C.G.P o al tenor del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No.4000

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTÍA**

**DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS SAN
JOAQUIN P.H. NIT 900.001.212-4**

**DDO: MARCO ANTONIO MAHECHA MARCELO,
CC 7.279.356**

SANDRA PAULINA VASCO, 1.088.271.381

RAD: 76001 400 30 20 2023 00180 00

I. ASUNTO:

*Procede el despacho a resolver el **recurso de reposición** contra el auto No. 3060 del 02 de agosto de 2023, notificado en estado el día 03 del mismo mes y año; mediante el cual el Despacho agregó sin consideración alguna la comunicación aportada por la apoderada de la parte actora y lo requirió para que notificara de forma efectiva a las ejecutadas de conformidad con los artículos 291 y 293 del CPG o con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito.*

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente realiza una descripción detallada de las actuaciones surtidas dentro del proceso y de las que ha desplegado con el fin de realizar la notificación efectiva de la parte ejecutada en el presente trámite. Indica que, en el aviso remitido a los demandados para darlos por notificados, se indicó claramente lo siguiente: la fecha del aviso, la fecha de providencia que se notifica, el juzgado de conocimiento, la naturaleza del proceso, nombre de las partes y la advertencia de cuando quedaría surtida la notificación, adjuntándose copia del auto de mandamiento de pago y de la providencia que lo corrige.

Sostiene que no existe en las normas que ordenan la notificación por medios físicos, -artículos 291 y 292 del CGP-, una orden de indicar respecto del Juzgado la dirección física de éste o su correo institucional y el horario de atención, como tampoco se impone la carga a la parte demandante de enviar la copia de la demanda, pues solo conforme a la última norma citada se debe enviar copia de las providencias que se notifican que en este caso corresponden al auto

que libra mandamiento de pago y aquella que lo corrige.

III. CONSIDERACIONES:

1.- Lo primero que debemos anotar es que el recurso de reposición cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

2.- Los recursos son medios legales de impugnación a través de los cuales se dota a las partes de mecanismos para reclamar la corrección de los errores en que hayan podido incurrir los funcionarios judiciales en sus decisiones. De ahí que su interposición suponga la carga procesal de expresar las razones del disenso con la providencia cuestionada, es decir, el deber de precisar argumentativamente en qué consiste el desacierto acusado y cuál la resolución que en su lugar corresponde.

3.- Revisada la actuación objeto de recurso, se evidencia que le asiste parcialmente, razón a la recurrente al indicar que:

3.1 No existe en las normas que ordenan la notificación por medios físicos, artículos 291 y 292 del CGP, una orden de indicar respecto del Juzgado la dirección física de éste o su correo institucional y el horario de atención como tampoco se impone la carga a la parte demandante de enviar la copia de la demanda, pues sólo conforme a la última norma citada se debe enviar copia de las providencias que se notifican que en este caso corresponden al auto que libra mandamiento de pago y aquella que lo corrige..

4. Sin embargo, es deber del despacho, dar prevalencia a la ley sustancial y garantizar efectivamente el derecho a la defensa de los demandados, pues es la única etapa procesal en la que puede ejercerla, y el que se le informe los canales de atención donde debe acudir para ejercerla es una forma de garantizarla; lo anterior, además teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 11 del Código General del Proceso, el cual consagra:

“ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que **el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial**. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido

proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.” (Negrillas del despacho)

Por las razones antes señaladas, es por las que este despacho **NO REVOCARÁ** el auto atacado; pues aunque no es carga de la parte actora aporta la copia de la demanda, si debe especificarle a los demandados la ubicación del despacho y el horario de atención a los usuarios, así como el correo electrónico institucional, a fin de garantizar el derecho constitucional al debido proceso y derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**,

IV. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto interlocutorio No.3060 del 02 de agosto de 2023 por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 de la ley 2213 de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – DANIEL SALCEDO GARCIA, MEDIANTE SENTENCIA No. 018 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Agencias en Derecho	\$ 1.400.000,00
Total	\$1.400.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **GESPRON S.A.S**, en contra de **DANIEL SALCEDO GARCIA**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3998

RAD: 7600140030020 202300357 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el Sistema Siglo XXI y demás aplicativos del Despacho, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P

NOTIFIQUESE

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3997
760014003 020 2023 00370 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Este despacho advierte que se encuentra concluida la presente actuación; por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el Sistema Siglo XXI y demás aplicativos del Despacho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3862

RAD: 76001 400 30 20 2023-00692 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** a través de apoderada judicial, en contra del señor **EDWIN GONZALO RIVAS CARDOZO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – **Pagare 21708458**, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **EDWIN GONZALO RIVAS CARDOZO**, pagar a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL – PAGARE 21708458

Por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DE PESOS M/CTE (\$10.371.356)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$2.608.807)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el **26 de octubre de 2022**, hasta el día **23 de julio de 2023**.

C. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 24 de julio de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO:NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa-Santander, con la T.P. No. 74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones y demás actos procesales: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

QUINTO: TENER como autorizados a la señora **KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA** C.C. 1.006.178.906, al señor **CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ** C.C. 1.112.492.715, al señor **ALEXNADER RAMIREZ SANTIAGO** C.C. 1116158330, al señor **DANIEL CAMILO QUINGUA HURTADO** C.C. No.1.151.950.716, a la, a la **Dra. INDIRA DURANGO OSORIO** C.C. 1.107.088.001 y TP 367.693 C. S. J., al **Dr. SANTIAGO RUALES ROSERO** C.C. 1.130.594.657 y TP 197.459 del C. S. J., a la **Dra. SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ** C.C. 66.846.848 y TP 73.504 del C. S. J., a la **Dra. JOHANA NATALIE RODRIGUEZ PAREDES** C.C. 1.130.594.657 y TP 197.459.472 C.S.J., para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACION ESPECIAL DEPENDIENTES" del libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 28 de SEPTIEMBRE de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 3729

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202300693-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTRÉS (2023).

SUBSANADA dentro del término legal concedido, se observa que la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN de MENOR CUANTÍA, propuesta por CARROFACIL DE COLOMBIA SAS, a través de apoderada judicial, contra RODOLFO MUÑOZ ZAPATA, a través de apoderada judicial, respecto del vehículo identificado con **Placas LFK-110** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante RODOLFO MUÑOZ ZAPATA, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., se hace la salvedad que los documentos originales se encuentran en poder del actor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** respecto del vehículo identificado con **Placas LFK-110**, dado en garantía mobiliaria, del garante **RODOLFO MUÑOZ ZAPATA**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Movilidad de Santiago de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la PLACA LFK-110, CLASE: CAMIONETA; MARCA: KIA; CARROCERÍA: WAGON; LINEA: SONET; COLOR: BLANCO; MODELO: 2023; MOTOR: G4FLNV294761; CHASIS: MZBFC814APN160742; SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM S.A.S"** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico:

administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; “**CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66**” Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; “**BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS**” Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. ESTEFANIA ESTRADA QUINTERO**, identificada con la C.C. No. 1115194652 y portadora de la T. P. No. 387.711 del C. S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica carolina.abello911@aecea.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 02 DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3866

RAD: 76001 400 30 20 2023-00699 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** a través de apoderada judicial, en contra de la señora **SANDRA MARIA ANDUQUIA POLANCO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – **Pagare 8170214**, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **SANDRA MARIA ANDUQUIA POLANCO**, pagar a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL – PAGARE 8170214

Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DE PESOS M/CTE (\$11.997.363)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.431.939)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el **24 de agosto de 2022**, hasta el día **22 de junio de 2023**.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 27 de junio de 2023 (día posterior a la fecha de vencimiento del pagare)**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa-Santander, con la T.P. No. 74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones y demás actos procesales: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

QUINTO: TENER como autorizados a la señora **KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA** C.C. 1.006.178.906, al señor **CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ** C.C. 1.112.492.715, al señor **ALEXNADER RAMIREZ SANTIAGO** C.C. 1116158330, al señor **DANIEL CAMILO QUINGUA HURTADO** C.C. No.1.151.950.716, a la, a la **Dra. INDIRA DURANGO OSORIO** C.C. 1.107.088.001 y TP 367.693 C. S. J., al **Dr. SANTIAGO RUALES ROSERO** C.C. 1.130.594.657 y TP 197.459 del C. S. J., a la **Dra. SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ** C.C. 66.846.848 y TP 73.504 del C. S. J., a la **Dra. JOHANA NATALIE RODRIGUEZ PAREDES** C.C. 1.130.594.657 y TP 197.459.472 C.S.J., para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACION ESPECIAL DEPENDIENTES" del libelo de la demanda.

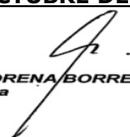
NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3869

RAD: 76001 400 30 20 2023-00750 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **NUBIA CECILIA ADUEN PADILLA** y el señor **JHON JAIRO MONTOYA BUSTAMANTE**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – **Pagare 94519787-1**, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **NUBIA CECILIA ADUEN PADILLA** y al señor **JHON JAIRO MONTOYA BUSTAMANTE**, pagar a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES**. dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL – PAGARE 94519787-1

Por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DE PESOS M/CTE (\$9.260.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 26 de mayo de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.473.927 De Buenaventura, con la T.P. No. 146.956 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones y demás actos procesales: jorge.fong@hotmail.com.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento, todo vez que se advierte que el apoderado en su escrito, no afirma bajo la gravedad de juramento, que desconoce otra dirección física o electrónica en las cuales puedan ser notificados los demandados

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3872
RADICACION 760014003020 2023 00752 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ESTACION IV P.H.** contra **DIEGO FELIPE GUTIERREZ RINCÓN**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. Debe la parte actora aportar poder debidamente otorgado al Dr. Raúl Mantilla Ramírez.
2. No se relaciona el lugar del domicilio del demandado tal y como lo establece el No.1 del artículo 82 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 02 DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3874

RAD: 76001 400 30 20 2023-00761 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra del señor **JORGE ARMANDO RIASCOS RIASCOS**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – **Pagares Nos. 069036110007915** y **069036110007632**, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JORGE ARMANDO RIASCOS RIASCOS**, pagar a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARE 069036110007915

1.1. CAPITAL.

Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$42.500.030)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

1.2. INTERESES DE REMUNERATORIOS:

Por los intereses de remuneratorios causados y no pagados desde el **04 de noviembre de 2022**, hasta el día **17 de agosto de 2023**.

1.3. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, desde el **18 de agosto de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.4. OTROS:

Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.510.748)**, por concepto de "otros" estipulados en el pagare.

2. PAGARE 069036110007632

2.1. CAPITAL.

Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$10.555.480)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

2.2. INTERESES DE REMUNERATORIOS

Por los intereses de remuneratorios causados y no pagados desde el **28 de octubre de 2022**, hasta el día **17 de agosto de 2023**.

2.3 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, desde el **18 de agosto de 2023**., hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2.4. OTROS

Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$662.457)**, por concepto de "otros" estipulados en el pagare.

3. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 46.350.607 de Sogamoso (Boyacá), con la T.P. No. 28.959 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico

para notificaciones y demás actos procesales:
nubiaacevedo.abogada@hotmail.com

QUINTO: TENER como autorizado al **Dr. JAIRO OLIVEROS BARRAGAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1114874758 de Florida (Valle), con la T.P. No. 359232 del C.S.J, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "PETICION ESPECIAL" del libelo de la demanda

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV